Docusign Envelope ID: A2ECF325-8636-8968-8372-DD91D50CF3DD

CONTRATO MARCO DE COLABORACIÓN

En Jerez de la Frontera, a 17 de septiembre de 2026

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. CARLOS COCHETEAUX DE LA FUENTE, mayor de edad, con DNI 53385376-F y Don ALBERTO FOSSATI con DNI X7649067AE, mayor de edad, ambos con domicilio profesional en Avenida de Matapiñonera, Nº 9, 28703, San Sebastián de los Reyes (Madrid).

DE OTRA PARTE: D. RAKESH CHABLANI de nacionalidad Británica, mayor de edad, provisto de Pasaporte nº 628124491; COLIN WILLIAM DAVIS, mayor de edad, provisto de Documento de Identificación nº AG055027K y nº personal Y87130793 y AYEESHA NIHCHALANI, de nacionalidad Británica, mayor de edad, provista de Documento de Identificación nº AG0801796 y nº personal B04801242. Todos ellos con domicilio profesional en Gibraltar, Suite 4, 10TH floor, Intenational Commercial Centre 2A Main GX111AA.

INTERVIENEN

Los primeros, en nombre y representación de la mercantil **IKEA IBÉRICA, S.A.U**., con NIF A – 28812618, y domicilio en Avenida de Matapiñonera nº 9, San Sebastián de los Reyes, 28703 (Madrid) (en adelante, **IKEA**).

Docusign Envelope ID: A2ECF325-8636-8968-8372-DD91D50CF3DD

Los segundos, en nombre y representación como socios directores de la mercantil EAST GATE EXPRESS SERVICES LIMITED con CIF DE NO RESIDENTE número N-0409380C y EORI vinculado nº ESN0409380C (Economic Operators Registration and Identification) Y domiciliada en Suite 4, 10TH floor, Intenational Commercial Centre 2A Main GX111AA, Gibraltar, con código de Registro 58810-REG. Constituida el 7 de agosto de 1996 y actualmente activa y cuyo accionariado de participación se divide al 50% otorgado a dos sociedades, siendo una de ellas MUNA LIMITED con domicilio en Gibraltar Suite 4, 2ND Floor. The West Wing, Montarik House 3 Bedlam Court. GX11 1AA y número de registro 120101-REG; Y siendo la otra, ROCK LOGISTICS CONSULTANTS LIMITED, con domicilio en Gibraltar Suite 43, Block 4, Watergarden, Waterport Road. GX11 1AA y número de registro 121783-REG.

Cada una de las Partes se podrá denominar "la Parte" y, conjuntamente, como "Las Partes".

Las Partes, reconociéndose recíprocamente entre ellas la capacidad suficiente para suscribir este Contrato de rappel por volumen de compras,

EXPONEN

I. Que **IKEA** es una mercantil dedicada a la fabricación y venta de mobiliario en general.

II. Que **EAST GATE EXPRESS SERVICES LIMITED** es cliente significativo de IKEA.

Docusign Envelope ID: A2ECF325-8636-8968-8372-DD91D50CF3DD

III. Que ambas Partes se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y en su virtud formalizan el presente Contrato de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto fijar las Condiciones Comerciales de las que se beneficiará el Cliente como consecuencia del volumen de compra de productos adquiridos en IKEA.

DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS COMERCIALES

Las Condiciones Comerciales se fijarán anualmente de forma unilateral por parte de IKEA, siendo la primera revisión una vez cumplido el plazo establecido en la estipulación cuarta del presente documento.

La base de cálculo para el descuento aplicable por volumen de compra estará formada por el importe de las ventas de mercancía sin IVA (es decir, sin incluir gastos de transporte y/o montaje o cualquier otro servicio) realizadas y pagadas directamente por el Cliente durante el año de vigencia del contrato menos el importe de las devoluciones sin IVA de productos realizadas por parte del Cliente en el mismo período de tiempo, a esta cantidad se le aplicará el porcentaje correspondiente a la franja establecida, el descuento será progresivo e irá aumentando conforme se superen los tramos establecidos.

Si hubiera devoluciones de mercancía posteriores a la aplicación del rappel, el Cliente deberá automáticamente devolver a IKEA los importes obtenidos en exceso, pudiendo descontarlo IKEA de cualquier saldo pendiente.

Docusign Envelope ID: A2ECF325-8636-8968-8372-DD91D50CF3DD

Las Partes acuerdan que para que sean de aplicación las condiciones comerciales previstas en esta cláusula, las compras **han de realizarse en el establecimiento IKEA Jerez y a través del equipo de IKEA para Empresas de la citada tienda**. Cualquier otra compra realizada por el Cliente en otro establecimiento IKEA diferente al referido anteriormente, o realizada por sí mismo directamente sin la intervención del equipo de IKEA para Empresas Jerez, no será tenida en consideración a los efectos del presente Contrato.

Para el cálculo de los importes de la primera anualidad, se tendrán en cuenta las compras realizadas por el Cliente desde la firma del presente documento. El importe del rappel que obtendrá el Cliente se calculará en base al siguiente escalado y dará derecho a los siguientes descuentos directos:

compras de mercancía sin IVA menos devoluciones de mercancía y excluidos servicios	**porcentaje**
+ 20.000 hasta 50.000	**4%**
+50.001 hasta 200.000	**6%**
+200.001 hasta 500.000	**8%**
+500.001	**10%**

Dichos importes podrán ser modificados a criterio de IKEA anualmente, previa comunicación al Cliente.

Para el cálculo de los beneficios comerciales a los que tenga derecho el Cliente se tomarán en cuenta exclusivamente por las compras realizadas y pagadas directamente por el Cliente a través del equipo de IKEA para Empresas de Jerez y durante el periodo de vigencia del contrato.

TERCERA.- CONDICIONES APLICABLES A LA VENTA DE PRODUCTOS

Docusign Envelope ID: A2ECF325-8636-8968-8372-DD91D50CF3DD

Al Cliente le serán de aplicación los términos y condiciones publicados en la Red IKEA para Empresas, en caso de contradicción con lo dispuesto en el presente documento, prevalecerá lo dispuesto en este documento.

Las Partes acuerdan que no es de aplicación a este contrato la Política de Devoluciones general de IKEA, por tanto, el Cliente, con renuncia expresa a cualquier otra política de devoluciones que IKEA pudiera tener, acepta que, para los productos comprados en IKEA, dispone de un plazo de 60 días para realizar devoluciones de productos, siempre y cuando no se hayan montado, estén en perfecto estado y se entreguen con el embalaje original intacto.

Los pedidos realizados por el Cliente se entregarán en el plazo acordado con IKEA, cuando se acepte del presupuesto enviado por IKEA, sin perjuicio del resto de términos y condiciones que de forma previa a su contratación se suscriban entre ambas Partes.

Para aquella mercancía que se suministre preparada en palés o trineos, el Cliente se compromete, a su propio coste y por sus propios medios, a realizar el retorno de dichos elementos al establecimiento IKEA sito en Jerez de la Frontera, Cádiz, en un plazo máximo de 45 días desde la entrega de estos. El Cliente se compromete, asimismo, a devolver dichos elementos en un adecuado estado de conservación, de forma tal que, durante el tiempo en que permanezcan a su disposición, el Cliente será responsable del buen uso y mantenimiento de los mismos, desde su entrega y hasta su efectiva devolución.

En caso de incumplimiento del plazo de devolución, de pérdida o de daños materiales significativos de los palés o trineos, IKEA emitirá la factura correspondiente por cada palé o trineo que el cliente deberá abonar antes de la fecha de vencimiento.

Docusign Envelope ID: A2ECF325-8636-8968-8372-DD91D50CF3DD

CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR. DURACIÓN Y PRÓRROGAS

El presente Contrato entrará en vigor en la presente fecha y finalizará el día 31 de agosto de 2027.

Llegada la fecha de vencimiento de ese primer período de vigencia, las Partes pactan que este Contrato podrá ser prorrogado sucesivamente por anualidades. No se producirá la prórroga en caso de que cualquiera de las Partes comunique a la otra, por escrito, su intención de no proceder a la misma con al menos treinta (30) días naturales de antelación.

Las Partes podrán proceder a la resolución contractual de este Contrato en cualquier momento siempre que lo hubieren comunicado con carácter previo por un medio fehaciente que deje constancia de la comunicación a la otra parte con una antelación de 30 días.

Las Partes, una vez finalizado el presente Contrato, se comprometen a mantener lo previsto en el mismo respecto a aquellas compras realizadas hasta la fecha de resolución.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Las Partes pactan que la propiedad intelectual e industrial de los logos, marcas comerciales, maquinaria y demás pormenores que pudieran intercambiar o de los que pudieran tener conocimiento es propiedad respectiva de cada una de las Partes y/o de las empresas de su grupo empresarial.

El presente Contrato no supone la transmisión por cualquier título de dichos elementos inmateriales, que continuarán siendo de la propiedad exclusiva y respectiva de las Partes durante la vigencia del presente Contrato y a la finalización del mismo.

El Cliente reconoce que la marca comercial IKEA y el logotipo de IKEA son propiedad de “INTER IKEA SYSTEMS B.V.” (Sociedad mercantil domiciliada en los Países Bajos), y que

Docusign Envelope ID: A2ECF325-8636-8968-8372-DD91D50CF3DD

no tiene ningún derecho de ninguna naturaleza sobre dicha marca comercial ni sobre el logotipo como resultado del presente acuerdo, por lo que se prohíbe expresamente su utilización.

SEXTA.- IWAY COMPLIANCE COMMITMENT. RESPONSABILIDAD SOCIAL

El Cliente se compromete a respetar en todo momento la legislación, normativas y provisiones nacionales, internacionales y locales vigentes en España en el área de los derechos humanos; las condiciones sociales y laborales (incluyendo el trabajo infantil); el medio ambiente y anti-corrupción; y en concreto con las convenciones internacionales que se citan seguidamente.

El Cliente se compromete a informar inmediatamente al Cliente de cualquier falta de conformidad con dichas convenciones internacionales de la que tenga conocimiento.

Será de aplicación en todo caso el contenido de las siguientes convenciones internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989), Principios y derechos fundamentales en el trabajo (OIT, 1998) y Convenciones relacionadas, Convención sobre la seguridad y la salud ocupacional (Convención, OIT 155), Los Diez Principios del Pacto Mundial (Naciones Unidas, 2000).

SÉPTIMA.- ANTICORRUPCIÓN

El Cliente se compromete a informar a IKEA sobre cualquier intento o petición de los colaboradores de IKEA de obtener u ofrecer beneficios inapropiados, asimismo el Cliente y/o sus empleados y colaboradores no podrán aceptar ningún tipo de regalo o compensación en metálico, o en especie, que le haya sido ofrecido por algún empleado de IKEA, comprometiéndose a informar a IKEA de dichas ofertas, a través de los medios establecidos en la cláusula vigésima, y en todo caso a través de la dirección de correo so.compliancecommittee.es@ikea.com

Docusign Envelope ID: A2ECF325-8636-8968-8372-DD91D50CF3DD

A modo de ejemplo y para mayor claridad se listan algunas situaciones que las Partes se comprometen a evitar, en relación con empleados de IKEA o miembros de su familia:

- Ofrecer muestras de hospitalidad como habitaciones de hotel o viajes de cualquier clase, gratis.
- Ofrecer dinero en efectivo.
- Ofrecer servicios personales en condiciones mejoradas respecto de las que se ofrecen a otras personas.
- Ofrecer préstamos o garantías de cualquier otro tipo, directa o indirectamente.
- Ofrecer eventos o comidas en los que usted o su socio no estén presentes.
- Ofrecer regalos o entretenimiento: Ej. Regalos de navidad.
- Contratar a miembros de la familia de empleados de IKEA en puestos en los que pueda crear un conflicto de intereses.
- Ningún empleado de IKEA podrá ofrecer, conceder, solicitar o aceptar regalos o compensaciones en metálico o en especie, cualquiera que sea su naturaleza.

La confianza y la honestidad son la piedra angular del negocio en IKEA, por lo que se reserva el derecho a investigar cualquier indicio de corrupción. Cualquier acto que contravenga el contenido o el objetivo de este documento puede resultar en el cese de la relación comercial.

Como condición esencial el Cliente reconoce aceptar, tener acceso y haber leído íntegramente los términos de la política anticorrupción, aceptando sin reserva alguna los términos y condiciones establecidos, y comprometiéndose a cumplir con cualesquiera obligaciones dimanasen de la misma. De igual forma ambas Partes acuerdan que el contenido de la citada normativa, y del enlace indicado, pasará a formar parte integrante del presente Contrato como si de un anexo se tratara.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información derivada del presente Contrato se considera confidencial, de tal forma que un uso inadecuado de la misma implica la aceptación para ambas Partes de

Docusign Envelope ID: A2ECF325-8636-8968-8372-DD91D50CF3DD

que se aplique a la parte incumplidora directamente una penalización equivalente al daño producido.

Las Partes garantizan a IKEA IBERICA, S.A. la total confidencialidad de los datos sobre organización, método de trabajo, datos de clientes, etc. a los que hubiera tenido acceso para el correcto cumplimiento del presente Contrato.

Las Partes se comprometen a no usar ninguna información, ni directa ni indirectamente, para beneficio propio ni de terceros.

Las Partes garantizan que este acuerdo de confidencialidad será aplicable entre y todos sus empleados así como terceros que pudieran tener acceso a información de IKEA o del Cliente respecto de la totalidad de los datos que pueda conocer de manera directa o indirecta, tanto a consecuencia de las funciones desempeñadas como de manera fortuita, y dicho acuerdo obligará a dichos empleados y terceros a no publicar, usar o compartir información.

La parte incumplidora será responsable de las indemnizaciones procedentes en caso de violación de lo previsto en esta cláusula. Ambas Partes acuerdan que este deber de confidencialidad sobre los citados datos o informaciones se mantendrá aún extinguido o resuelto el presente Contrato por cualquier causa.

NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato no podrá ser cedido. Las Partes acuerdan que el Cliente no podrá ceder, sin consentimiento previo de IKEA, ningún derecho u obligación dimanante del presente Contrato. El Cliente no podrá ceder a terceros créditos o facturas, y cualquier notificación en este sentido se tendrá por no realizada, y no obligará a IKEA en modo alguno.

DECIMA.- REVENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS

Docusign Envelope ID: A2ECF325-8636-8968-8372-DD91D50CF3DD

Se informa al Cliente que queda totalmente prohibida la reventa de servicios y productos o artículos nuevos que adquiera en IKEA.

Queda prohibido, con carácter de condición esencial del Acuerdo, la compra de productos, mercancías, muebles y accesorios en los establecimientos de IKEA, por parte de EL PROVEEDOR, sus empleados, agentes y subcontratistas para su posterior reventa, directa o indirectamente, a los clientes de IKEA, o recibir cualesquiera importes o contraprestación de los mismos, siendo causa directa de resolución del contrato por parte de IKEA, sin perjuicio del correspondiente pago de los daños y perjuicios ocasionados por tal motivo.

DECIMOPRIMERA. – LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se rige por lo dispuesto en la legislación española vigente de aplicación.

Para cualquier disputa que pudiese surgir en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten expresamente, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento a un sólo efecto en el lugar y fecha al principio indicado,

Signed by:
Carlos Cocheteux
A7E17B8E6D7F47A...

Firmado por:
Alberto Fossati
F0B227ADD12D4C5...

IKEA IBÉRICA S.A.	**IKEA IBÉRICA S.A.**
P.P. CARLOS COCHETEAUX DE LA FUENTE	P.P. ALBERTO FOSSATI

Docusign Envelope ID: A2ECF325-8636-8968-8372-DD91D50CF3DD

Signed by:
RAKESH CHABLANI
39A8AA6D237744D...

EAST GATE EXPRESS SERVICES LIMITED

P.P. RAKESH CHABLANI

DocuSigned by:
Colin William Davis
4D4C0F8DCEC34C4...

EAST GATE EXPRESS SERVICES LIMITED

P.P. COLIN WILLIAM DAVIS

Signed by:
AYEESHA NIHCHALANI
5FD6E916810945E...

EAST GATE EXPRESS SERVICES LIMITED

P.P. AYEESHA NIHCHALANI